

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA ESTE
Sede Sol de La Molina

CEDULA ELECTRONICA

06/03/2025 20:51:00

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000159613-2025-ANX-JR-PE



420250953402025023673204437000266

NOTIFICACION N°95340-2025-JR-PE

EXPEDIENTE	02367-2025-0-3204-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARAT. -SED
JUEZ	TAMBINI MONGE EMMA RUTH	ESPECIALISTA LEGAL	(N CPP) MALPARTIDA BLAS EVELYN CORALI

BENEFICIARIO : VASQUEZ CUADRADO, ROSA GLORIA

DESTINATARIO VASQUEZ CUADRADO ROSA GLORIA

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 47381**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 05/03/2025 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION UNO

7 DE MARZO DE 2025

1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA MOLINA
EXPEDIENTE : 2367-2025-0-3204-JR-PE-01
JUEZ : TAMBINI MONGE EMMA RUTH
ESPECIALISTA : MALPARTIDA BLAS EVELYN CORALI
BENEFICIARIO : VASQUEZ CUADRADO, ROSA GLORIA

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN NUMERO UNO.

**La Molina, cuatro de marzo
Del año dos mil veinticinco**

AUTOS y VISTOS: Avocándose al conocimiento del proceso, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31307 – Nuevo Código Procesal Constitucional, la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Teofilo Ruben Vasquez Cuadrado a favor de Rosa Gloria Vasquez Cuadrado, **contra el Poder Judicial** representado por su Procurador Público, por la supuesta vulneración del derecho a una Debida Motivación de Resoluciones Judiciales, vulneración al derecho de defensa y vulneración al derecho a la libertad personal; y **CONSIDERANDO:**

HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA DEMANDA DE HABEAS CORPUS.

PRIMERO: Que, el demandante señala que la magistrada a cargo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios emitió el auto de enjuiciamiento donde habría admitido la acusación en contra de la beneficiaria a pesar de que se habría vulnerado el derecho a una debida motivación, al derecho de defensa y a la libertad personal, así como a pesar de los diversos errores y defectos de carácter constitucional y que habiéndose emitido el auto de citación a juicio por parte del Juzgado Penal Colegiado Transitorio – Sede NCPP Ate, se evidenciaría el riesgo a la libertad personal de la beneficiaria. Asimismo, señala que se ha omitido motivar como aspecto esencial que la beneficiaria habría renunciado a su cargo de Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Huarochirí en fecha 4 de abril de 2014 por lo que sería jurídica y fácticamente imposible atribuirle responsabilidad penal y/o civil. Finalmente, señala que la beneficiaria no tuvo acceso al contenido de los elementos de convicción para poder contradecirlas en su oportunidad en el trámite del

proceso penal, siendo que se le privó de la posibilidad de emplear herramientas legales contra la acusación formulada en su contra.

SEGUNDO.- El artículo 200 inciso 1) de la Constitución Política del Perú ha previsto que *“(...) La acción de hábeas corpus (...) procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos conexos (...)”*.

TERCERO.- De acuerdo al artículo III del Título Preliminar y artículo 1° de del Nuevo Código Procesal Constitucional –Ley 31307, los procesos constitucionales tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, agregando que el proceso de Habeas Corpus, procede ante la acción u omisión que amenace o vulnere los derechos que conforman la libertad individual enunciado en el artículo 33° de la norma acotada; Y habiendo sido interpuesta la demanda de Habeas Corpus, la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 2°, 29° y 31° del Nuevo Código de Procesal Constitucional. Por estas consideraciones, la magistrada del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Molina:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** a trámite el **PROCESO CONSTITUCIONAL** sobre **HABEAS CORPUS**, interpuesto por TEOFILO RUBEN VASQUEZ CUADRADO, a favor de **ROSA GLORIA VASQUEZ CUADRADO**, contra **EL PODER JUDICIAL representado por el Procurador Público del Poder Judicial**, a efectos de que, en el plazo de TRES días hábiles de notificados, cumplan con contestar la demanda, conforme a su derecho corresponda, debiendo adjuntar la documentación que considere pertinente, bajo el apercibimiento de resolver la presente demanda sin su contestación.
- 2. TENER** por ofrecidos los medios probatorios que indica. **AGREGÁNDOSE**, al expediente los anexos que se acompañan.
- 3. PONGASE** en conocimiento de la Presidencia de esta Corte Superior y de la Jefatura de la ODANC el inicio del presente proceso.

4. **REQUERIR** al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Crimen Organizado y Corrupción de funcionarios remita en el plazo de 72 horas, copias certificadas de las principales piezas procesales del cuaderno de acusación del Expediente 2883-2018 en relación a la beneficiaria Rosa Gloria Vasquez Cuadrado.
5. **NOTIFICAR** la presente resolución a los sujetos procesales en sus respectivas casillas electrónicas, correos electrónicos o cualquier otro medio habilitado y célere, que conlleve al cumplimiento de los fines de los procesos constitucionales, notifíquese.-----